

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2015-779-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Ingeniería Construcciones y Servicios

Demandado: Jaime Terán

Ingresadas las presentes diligencias para proveer, el Despacho RESUELVE:

1. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 24 de enero de 2020, como quiera que únicamente se decreta la **aprehensión** del vehículo identificado con placa **PEC – 660** y, no como allí se indicó.

Lo anterior, por cuanto mediante auto del 3 de septiembre de 2018 ya se había decretado la captura del vehículo de placa BDR – 626.

Una vez se encuentren capturados los vehículos se resolverá sobre el secuestro.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

2. La documental allegada por la Alcaldía Local de Fusagasugá que se identifica con el radicado E-2021-01416 del 8 de febrero de 2021, se agrega al expediente para que obre en él y se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

3. Previo a resolver sobre la petición de secuestro de un inmueble que elevó la parte actora, se requiere para que aporte el certificado de tradición del respectivo bien donde conste la inscripción de la medida de embargo a favor de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ